



OFICIO ORDINARIO N° ARICA Y PARINACOTA

ANTECEDENTE : Oficios de la División de Educación General (DEG) de MINEDUC; ordinarios N°2962/05.12.2024 y N°104/10.01.2025

MATERIA : **Cumplimiento normativo legal para la implementación de la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales (LCPOA)**

SOLICITUD DE NÚMERO : **73**

FECHA DE SOLICITUD : 29/01/2025

PROCEDENCIA : Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Arica y Parinacota

EMISOR : Departamento de Educación

**DE: RAUL GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION (S)
REGION ARICA Y PARINACOTA**

**A: SOSTENEDORES Y DIRECTORES ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
PARTICULAR SUBVENCIONADO (QUE SE INDICAN)**

1. Junto con saludar cordialmente y en el marco del cumplimiento de la normativa legal vigente, el Ministerio de Educación y la División de Educación General (DEG) a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe (PEIB), informa que se debe seguir avanzando en la correcta aplicación legal de la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales (LCPOA) en los establecimientos educacionales que reúnan características interculturales, sustentados en el marco normativo legal que nos rige, a través de la Ley General de Educación N°20.370/2009; la Ley Indígena N°19.253/1993; el marco normativo educacional del Decreto N°280/2009 para los cursos 7º y 8º año; del Decreto N°97/2021 que establece las Bases Curriculares de la asignatura de LCPOA para los cursos de 1º a 6º año de educación básica y que considera a los nueve pueblos originarios reconocidos legalmente hasta ahora, Aymara, Quechua, Lickanantay, Colla, Diaguita, Kawésqar, Yagán, Mapuche y Rapa Nui y, a lo que establece el Decreto N°301/2017 que reglamenta la calidad del Educador Tradicional (ET) como nuevo agente educativo para apoyar la implementación de la asignatura en el sistema educativo.

2. En este contexto, se comunica a usted que debe implementar la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales considerando la trayectoria educativa, en los siguientes casos:

- a) Es obligatorio implementar la asignatura de LCPOA en los niveles de 1º a 6º año de educación básico y el Sector de Lengua Indígena (SLI) en los niveles de 7º a 8º para todos los establecimientos educacionales que al término del año escolar cuenten **con una matrícula igual o superior al 20% de estudiantes con ascendencia indígena Aymara, Quechua, Mapuche y Rapa Nui, realizándola con 4 horas semanales.**
- b) Es obligatorio implementar la asignatura de LCPOA en los niveles de 1º a 6º año de educación básica en los establecimientos educacionales, que al término del año escolar cuenten con **matrícula de estudiantes con ascendencia indígena de los pueblos Lickanantay, Colla, Diaguita, Yagán y Kawésqar, independiente del territorio en que se encuentren, es decir, en todas las regiones de Chile, no solamente en su territorio ancestral. En este caso la asignatura se implementará con el programa de Interculturalidad, realizándola con 2 horas semanales.**
- c) En el caso de aquellos establecimientos educacionales que tengan **menos del 20%** de estudiantes con ascendencia indígena de los pueblos **Aymara, Quechua, Mapuche y Rapa Nui**, pueden implementar la asignatura correspondiente a su pueblo, en forma voluntaria. Sin embargo, si dichos establecimientos educacionales cuentan con estudiantes que se reconocen de los pueblos **Lickanantay, Colla, Diaguita, Yagán y Kawésqar** estarían obligados a desarrollar la asignatura de LCPOA. Para su ejecución disponen del programa de Interculturalidad que el Ministerio de Educación ha puesto a disposición del sistema educativo.

3. La implementación de la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales implica el uso de recursos vía subvención regular. Del mismo modo, la incorporación del Educador(a) Tradicional debe realizarse de conformidad al Decreto N°301/2017 y al Dictamen N°1333/2020 de la Contraloría General de la República, debiendo ser considerado como parte del equipo docente del establecimiento educacional.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/5THMI1-759>

4. En este contexto, la asignatura de LCPOA es una asignatura que incrementa el currículo nacional con el mismo nivel de relevancia que las otras obligatorias, y se recuerda, además, que según el decreto N°67/2018, de evaluación, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan de estudio contempla.

5. Los establecimientos educacionales que actualmente implementan la asignatura LCPOA en la región (56) se incrementan anualmente y ya tienen una trayectoria educativa definida y en crecimiento desde el año 2010, con sellos característicos reflejados e incorporados en sus proyectos educativos institucionales (PEI), por tanto, han desarrollado experiencias pedagógicas interculturales que pueden compartir con los nuevos establecimientos que se incorporen en esta línea.

6. En resumen, todos los establecimientos educacionales, que actualmente no implementan la asignatura de LCPOA y que reúnan las características interculturales descritas en los puntos anteriores, deben cumplir con la normativa legal vigente indicadas en el decreto N°97/2020 para evitar procesos desfavorables de fiscalización realizados por la Superintendencia de Educación, cuya ejecución de pleno cumplimiento normativo será a partir del año 2026.

7. La nómina de establecimientos educacionales particulares subvencionados de la región, que deben incorporarse en la línea Intercultural y tienen matrícula de estudiantes que se reconocen de pueblos originarios al año 2024, son los siguientes:

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	DEPENDENCIA	% matrícula indígena 2024
12694	Colegio Mosaicos	Particular Subv.	35,26
12658	Liceo Agrícola TP Padre F. Napolitano	Particular Subv.	27,97
12505	Colegio Padre Luis Gallardo	Particular Subv.	18,92
12720	Colegio Adolfo Beyzaga Ovando	Particular Subv.	18,37
12587	Colegio Arica College	Particular Subv.	17,5
12547	Colegio Saucache	Particular Subv.	17,36
52	Liceo Bicentenario Domingo Santa María	Particular Subv.	16,08
30002	Colegio El Roble	Particular Subv.	16,3
10906	Colegio Ford College	Particular Subv.	14,87
12716	Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia	Particular Subv.	14,47
30005	Colegio María Montessori	Particular Subv.	12,99
67	Abraham Lincoln School	Particular Subv.	12,91
60	Colegio Alemán de Arica	Particular Subv.	12,41
30012	Colegio Amaru Anku School	Particular Subv.	12,37
30003	Colegio Juan Pablo II	Particular Subv.	11,58
45	Colegio Italiano Santa Ana	Particular Subv.	10,17
10892	North American College	Particular Subv.	9,89
40395	Colegio John Wall Holcomb	Particular Subv.	9,63
30001	The International School Arica	Particular Subv.	9,17
56	Colegio San Marcos de Arica	Particular Subv.	8,15

Saluda atentamente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/5THMI1-759>